

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 04 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentre pendiente dar trámite a la liquidación adicional del crédito presentada. Igualmente le informo que efectuada la consulta en la página web Banco Agrario dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-038 Demandante YENY SOLORZA RODRIGUEZ y demanda PATRICA BEJARANO , se encuentra pendiente de pago 14 depósitos judiciales por un total de \$ 1.115.655 , cuya consulta se anexa al expediente digitalizado. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 003-2015. Ejecutivo
Código: 253724089001-2015-00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 488-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, con soporte en el art. 446 del CGP, se RESUELVE:

1. ORDENAR correr traslado de la liquidación adicional a la parte demandada por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022.
2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la relación de depósitos judiciales existentes dentro del proceso Ejecutivo con radicación 2019-038, demandante YENNY SOLORZA RODRIGUEZ y demandada PATRICIA BEJARANO, ante la vigencia del embargo y retención de dineros ordenada mediante auto del 21 de septiembre de 2021. Remítase copia a las partes de la consulta efectuada.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado del curador ad litem y se guarda silencio; Acto de notificación que se surtió el 198 de julio de 2022. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 051-2018 . Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2018- 00068-00
Demandante: DORISANA UBAQUE y otros
Demandados: Indeterminados de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación civil Nr.489-2022

En virtud del informe que antecede, surtido el acto de notificación personal al Dr. ROSALINO BELTRAN JIMENEZ, designado como curador ad litem de los herederos indeterminados de FELIX CALDERON y BARBARA AVILA DE CALDERON y demás personas indeterminadas, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que el representante de los demandados emplazados y demás personas indeterminadas, notificado del auto admisorio de la reforma de la demanda, no efectuó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado, ni propuso excepciones, ni postuló pruebas.
- 2.- ORDENAR, por secretaría, requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” y/o Agencia Catastral de Cundinamarca ACC, a fin de que, respectivamente, atiendan el requerimiento efectuado en los oficios Nos. 136 y 137 del 23-08-2021. Para el efecto, remítanse nuevamente las comunicaciones anteriores y las piezas procesales pertinentes, advirtiendo que cuentan con diez (10) días, a partir del recibo de la respectiva comunicación, para efectuar el pronunciamiento del caso. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

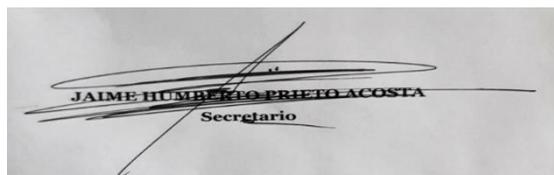


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de rendir el informe pericial ordenado en diligencia del 29 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 0024 -2018. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2018-00031-00

Demandante: TERESA MANCERA

Demandados: Her. Ind. de QUIINTILIANO MANCERA y Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nro.490-2022

En virtud del informe que antecede, a fin de proseguir con el trámite del proceso, se DISPONE:

- 1.- REQUERIR al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA para que presente el informe pericial que se dispuso en diligencia de inspección judicial realizada el 29 de septiembre de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de rendir el informe pericial ordenado en diligencia del 5 de mayo d de 2022. Sírvasse proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2021) .

Referencia: Proceso Nr.015-2017. Pertenencia

Código: 253724089001-2017-00019-00

Demandante : ALFONSO RICARDO GONZALEZ PRIETO ay otros

Demandado : Herederos de ABRAHAM CASTILLO y OTROS.

Sustanciación Civil Nr.491-2022

En virtud del informe que antecede, a fin de proseguir con el trámite del proceso, ., se DISPONE:

- 1.- REQUERIR al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA para que presente el informe pericial que se dispuso en diligencia de inspección judicial realizada el 5 de mayo de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

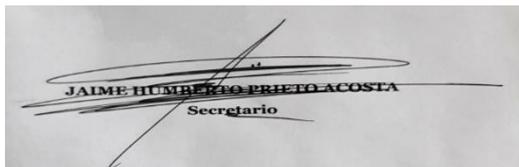


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de rendir el informe pericial ordenado en diligencia del 28 de Julio de 2022. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 061-2019 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2019--00094-00
Demandante: FABIO ROBERTO MENDEZ
Demandado: Herederos de CARLOS ACOSTA y otros

Sustanciacion Civil Nr.492-2022

En virtud del informe que antecede, a fin de proseguir con el trámite del proceso, se DISPONE:

- 1.- REQUERIR al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA para que presente el informe pericial que se dispuso en diligencia de inspección judicial realizada el 28 de Julio de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUIICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de rendir el informe pericial ordenado en diligencia del 25 de Agosto de 2022. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 023 - 2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017--00026-00
Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA
Demandado: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr.493-2022

En virtud del informe que antecede, a fin de proseguir con el trámite del proceso, se DISPONE:

- 1.- REQUERIR al perito JAVIER ROLANDO FONSECA OLAYA para que presente el informe pericial que se dispuso en diligencia de inspección judicial realizada el 25 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

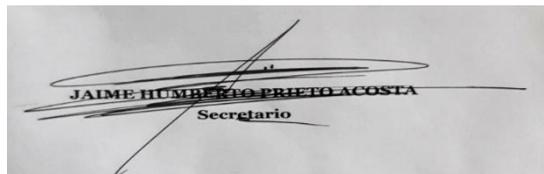
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que la última actuación que aparece esta fechad del 2 de Julio de 2022 y se encuentra vigente medida cautelar de embargo y secuestro. Sírvase ordenar lo pertinente. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 014-2019 . Sucesión Doble e intestada
Radicación: 253724089001-2019—00026 -00
Causante: LUIS ALBERTO REYES Y OTRA

Sustanciación Civil Nr.494-2022

En virtud del informe que antecede, a fin de imprimir impulso al proceso, teniendo en cuenta lo decidido en proveído del 23 de agosto de 2021, en relación con la notificación de los herederos llamados a participar en este juicio, se DISPONE:

2. SEÑALAR el día **dieciséis (16) de noviembre de 2022, a las 3:00 P.m.**, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, prevista en el art. 501 del CGP, en la que se deberán aportar, si no lo han hecho, los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, para la presentación del acta se deberá atender lo dispuesto en el 34 de la Ley 63 de 1936.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)



JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 014-2019 . Sucesión Doble e intestada
Radicación: 253724089001-2019—00026 -00
Causante: LUIS ALBERTO REYES Y OTRA

Sustanciación Civil Nr.495-2022
-Cuaderno medidas cautelares -

Teniendo en cuenta lo decidido en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 21 de octubre de 2021, se DISPONE:

- 1.- REQUERIR al señor JESUS GUILLERMO MORENO PRIETO, CC 334.182, con ubicación en la Finca “Los Robles”, teléfono 311 5652906, en su calidad de secuestre designado del inmueble “Los Robles”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-50343 de la ORIP de Gachetá, para que rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días, a partir del recibo del oficio respectivo, so pena de ser relevado del cargo. Déjense las constancias del caso y compútese el término aludido.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)

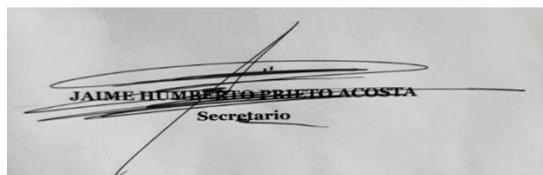


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que los demandados notificados personalmente no contestaron la demanda; pendiente dar cumplimiento auto que precede. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2022 -03 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2022-00004-00

Demandante: LEONEL CANO CHITIVA

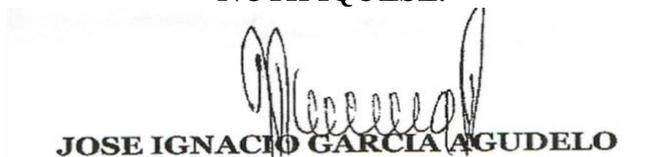
Demandados: CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA y otros

Sustanciación civil Nr.496-2022

En virtud del informe anterior, a efectos de dar el impulso necesario al proceso se , se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que los demandados determinados JOSE VICENTE, ANA ISABEL y MARIA ELENA DUARTE CHITIVA, notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, no dieron contestación a la misma, ni formularon excepciones dentro del término legal.
2. REQUERIR al apoderado demandante acredite el cumplimiento de la carga procesal ordenada en auto del 8 de agosto de 2022 , respecto de la notificación personal del auto admisorio de demanda a CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA; así mismo, acredite la instalación de la valla ordenada en el proveído admisorio.
- 3.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras y a la Superintendencia de Notariado y Registro dar respuesta a los oficios 57 y 58 del 16 de marzo de 2022, respectivamente.
- 4,. Cumplido lo anterior se dispondrá la inclusión del proceso en el registro Nacional de procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.
- 5 . COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

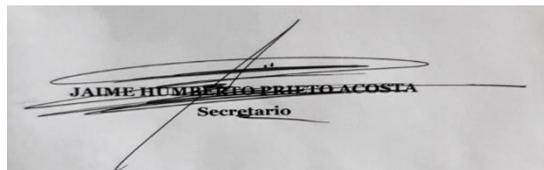


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de agosto de 2022, se anexa el resultado consulta positiva. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

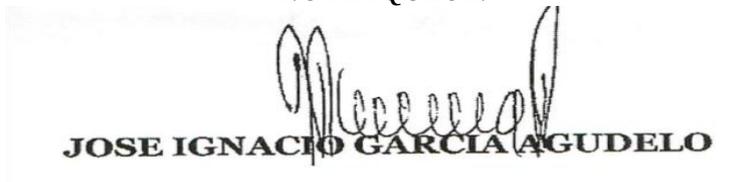
Ref: Proceso 01- 2022. Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Omar Humberto Gómez Martínez
Radicación: 253724089001-2022-00001-00

Sustanciación Civil No.497-2022

Visto el informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes el resultado de la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES BDUA-SGSSS, del demandado OMAR HUMBERTO GOMEZ MARTINEZ, C.C.80.377.262, conforme la cual éste se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A., régimen contributivo, como cotizante.
2. ORDENAR, por secretaría, oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que suministre la información registrada ante esa entidad de residencia, empleador, numero celular y correo electrónico del OMAR HUMBERTO GOMEZ MARTINEZ, C.C.80.377.262.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

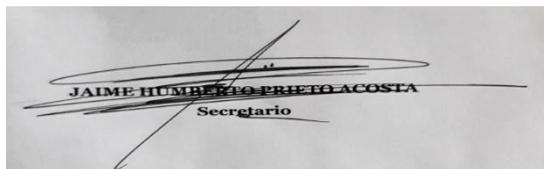


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado del demandado y guardó silencio; efectuada la consulta página Banco Agrario, se encuentran pendientes de **pago 4 títulos para un total de \$495.111, como resultado de la medida cautelar** . Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 028-2022. Ejecutivo por Alimentos
Código: 253724089001-2022-00055-00
Demandante: JEIDY YURANI RODRIGUEZ
Demandado: CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO

Interlocutorio Civil Nr. 156-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el acto de notificación personal del mandamiento de pago al demandado se surtió por Secretaría el 19 de Agosto de 2022, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio, sin excepcionar o formular recurso en contra de dicho proveído, es del caso dar aplicación al artículo 440 del CGP, la cual establece que: “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Como en este caso se satisfacen los presupuestos a que alude la norma en cita, se :

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO, C.C. 1.074.414, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido el 20 de mayo de 2022.
- 2.- DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, la cual se deberá ceñir a los términos del art. 446 ibídem.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense, por secretaría, incluyendo la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), como agencias en derecho.
- 4.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)



JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 028-2022. Ejecutivo por Alimentos

Código: 253724089001-2022-00055-00

Demandante: JEIDY YURANI RODRIGUEZ

Demandado: CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO

Sustanciación Civil Nr. 498-2022

Visto el informe anterior, en cuanto a la materialización de la medida cautelar decretada en contra del demandado CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO, se DISPONE :

- 1.- INCORPORAR al expediente la consulta efectuada en pagina Banco Agrario frente al resultado de la medida cautelar .
- 2.- Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia de los depósitos judiciales Nrs. 5896 por \$ 95265 , Nr. 5898 por \$ 134.935 , Nr. 5899 por \$ 131.034 y Nr. 5902 por \$ 136.877 , **para un total de \$ 495.11 .**
- 3.- Una vez presentada y debidamente aprobada la liquidación del crédito o costas, se ordenar la entrega y cancelación de los depósitos existentes y los que en adelante se reciban en los términos del art. 447 del Código General del Proceso .

NOTIFÍQUESE. (2)

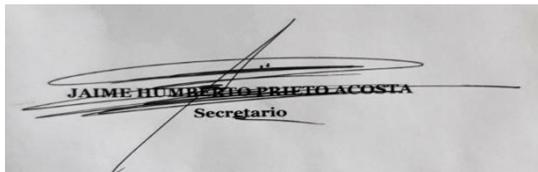


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso existe medida cuartelar vigente de embargo y secuestro practicada el 29 de enero de 2020, sin informes del auxiliar de justicia. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 2017-004 . EJECUTIVO
Radicación: 253724089001-2017-00044-00
Demandante: JOSE BARRETO BARRETO
Demandado: MIGUEL ANTONIO LEON

Sustanciación Civil Nr.499-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE :

- 1.- REQUERIR a la secuestre ADELAIDA CORREAL AVILA para que, dentro del término de diez (10) días, a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe de la administración ejercida en su condición de secuestre designada en diligencia practicada el 29 de Enero de 2020, en los términos que establece el art. 51 inciso final del Código General del Proceso. Ofíciense.
2. REQUERIR a las partes para que proceder a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446-4 del C.G.P.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

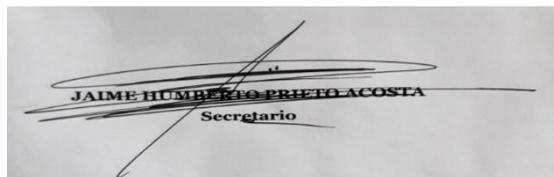
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que venció término traslado liquidación de crédito; se anexa consulta pagina Banco Agrario sobre relación de depósitos judiciales pendiente de pago por un **total de \$ 1.730.850** . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022) .

Referencia: Proceso Nr. 2021-010. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00023-00
Demandante : JUAN DE JESUS PARRA MUÑOZ
Demandado : DAGOBERTO CARRION GARZON

Sustanciación Civil Nr. 500-2022

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el monto de la liquidación del crédito que se encuentra aprobada, se DISPONE:

1. IMPARTIR APROBACION a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante.
- 2.- ORDENAR, por secretaría, emitir orden de pago a favor de la parte actora de los depósitos judiciales pendientes de pago relacionados en el informe, por valor total de \$1.730.850, el cual no supera el monto de la liquidación aprobada. Oficiese.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allega comunicación de Instrumentos Públicos de Gachetá. Sírvasse proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 004-2018. Pertenencia
Código: 253724089001-2018-00006-00
Demandante: Ulises e Isaías Peñuela Cortés
Demandada: Herederos Indeterminados de José Moreno y otros

Sustanciación Civil Nr.501-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la comunicación aludida, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el Certificado Especial correspondiente el inmueble con M.I. No. 160-45806, expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gachetá, en respuesta a los oficios No. 267 del 2 de noviembre de 2022 y No. 79 del 03 de mayo de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso048-2022. Pertenencia

Demandante: SIERVO DE JESUS PRIETO CASTILLO y OTROS

Demandado: Her. Ind. BRUNO PRIETO y OTROS

Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00086 00

Sustanciación Civil Nr. 502-2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso la comunicación proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca, en respuesta al Oficio No. 249 del 25 de octubre de 2022, ordenado en el auto admisorio de la demanda.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

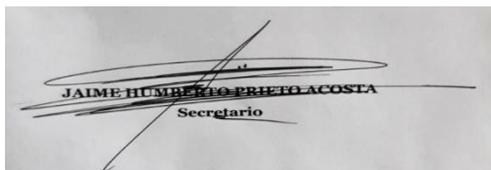


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de aceptación del cargo de apoderada en amparo de pobreza. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 04-2022. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JAIRO HUMBERT BELTRAN

Sustanciación Civil Nr. 503-2022

Visto el informe anterior, en atención a la manifestación de aceptación efectuada por la abogada designada en amparo de pobreza, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la Dra. DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, C.C. 52327669 y T.P. No. 211002 del C.S. de la J., acepta la designación como apoderada en amparo de pobreza del ciudadano JAIRO HUMBERT BELTRAN.
2. CONVOCAR a la mencionada profesional para que concurra a la secretaría del Despacho a fin de tomar posesión del cargo, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

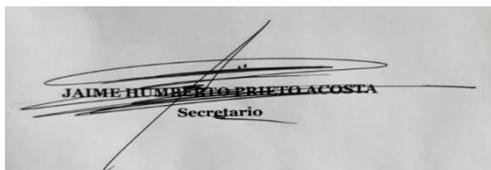


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUIICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de la apoderada de herederos reconocidos. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2021-024. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00061-00

Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y otro

Sustanciación Civil No. 504-2022

En virtud del informe que antecede, respecto a la solicitud incoada por la apoderada de de los herederos reconocidos dentro del proceso, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2° del auto emitido el pasado 26 de agosto, se DISPONE :

- 1.- NEGAR la solicitud de señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, hasta tanto se efectúe el emplazamiento de la pretensa heredera LIGIA ALCIRA MENDEZ GUASCA, a quien le aiste derecho a intervenir en este proceso.
2. ORDENAR, por secretaría, atender lo dispuesto en el referido proveído. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

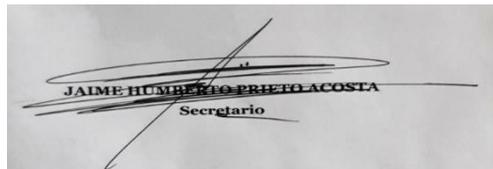


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del ejecutante. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso No. 2015-068. Ejecutivo de mínima cuantía

Radicación: 253724089001-2015-00098-00

Demandante: Darwin Manuel Moreno Díaz

Demandada: Sandra Stella Garzón Garzón y Otro

Interlocutorio Civil No.157-2022

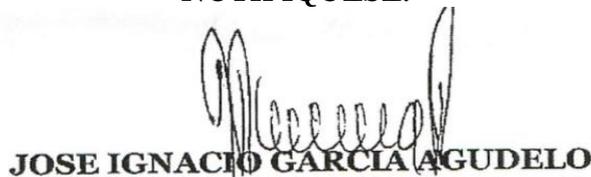
En virtud del informe secretarial, en atención a la solicitud formulada por el ejecutante para que se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas; conforme al art. 461 del CGP, el cual consagra que si se presenta escrito del ejecutante, que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares; y como en este caso se satisfacen los presupuestos de la norma en cita, se DISPONE:

PRIMERO : DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por concepto de honorarios señalados como perito, incluidos los intereses moratorios, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de cobro y de las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones del caso y hágase entrega de los oficios respectivos a la parte ejecutada a fin de que procedan a su registro ante la ORIP de Gachetá.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por medio virtual, con fines de información.

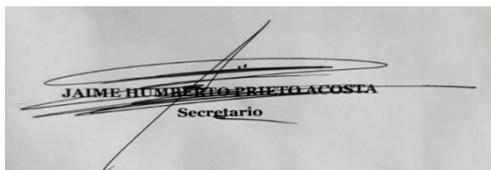
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del abogado designado en amparo de pobreza. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

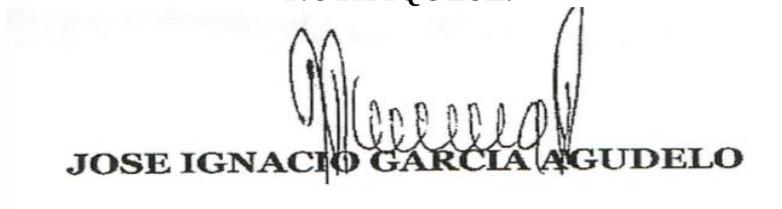
Referencia: 02-2022. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARIA ELISA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.505-2022

Visto el informe anterior, en atención a la manifestación de aceptación efectuada por el abogado designado en amparo de pobreza, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS acepta la designación como apoderado en amparo de pobreza de la ciudadana MARIA ELISA RODRIGUEZ.
2. CONVOCAR al mencionado profesional para que concurra a la secretaría del Despacho a fin de tomar posesión del cargo, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUIICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe contestación demanda por parte del curador designado, sin proposición de excepciones. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 029-2021. Pertenencia Agraria
Código: 25372-40-89-001-2021-00074-00
Demandante: RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ
Demandado: Her. Ind. FELIX CALDERON y BARBARA AVILA De C. y otros.

Sustanciación Civil Nr. 506-2022

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el Dr. ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO, en su calidad de curador designado en representación de los emplazados, herederos indeterminados de Félix Calderón y Bárbara Ávila de Calderón y Demás personas indeterminadas, dio contestación oportuna a la demanda, sin postulación de excepciones.
2. REQUERIR a la parte actora para que proceda a allegar el registro fotográfico de la instalación de las vallas en cada uno de los predios objeto de las pretensiones, debidamente individualizado e identificado tanto el predio como el demandante.
3. REQUERIR a las entidades que aún no se ha pronunciado en relación con la admisión de la demanda. Oficiese y déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

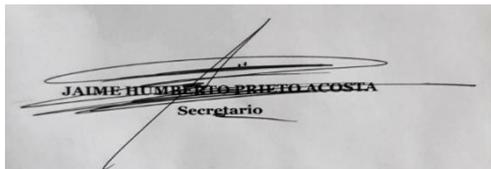


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se ha dado cumplimiento auto anterior. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2021-016. DIVISORIO
Código: 253724089001-2021-00036-00
Demandante: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO
Demandado : JAIME RAMIRO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr. 507-2022

En virtud del informe que precede, en aras de imprimir impulso al presente proceso, pendiente del cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte actora en auto del 16 de agosto de 2022, con soporte en el art. 317 del CGP, SE dispone:

1. REQUERIR a la parte actora para que, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, dentro del término de treinta (30) días, allegue los documentos relacionados en los numerales 1° y 2° del auto expedido el 16 de agosto de 2022; se advierte que el término corre a partir del día siguiente a la notificación por Anotación en Estado de este auto.
2. ORDENAR, por Secretaría, computar el término aludido.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUIICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega partición presentada por los apoderados reconocidos. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 044-2017. Sucesión

Radicado: 253724089001-2017-00063-00

Causantes: CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO

Sustanciación Civil Nr. 508-2022

En virtud del informe que antecede, acorde con lo dispuesto en el art. 509, numeral 1°, del C.G.P., teniendo en cuenta que los herederos no han solicitado aprobación de plano de la partición, se DISPONE:

1. CONFERIR traslado de la partición presentada por los partidores designados, a los intervinientes dentro del presente proceso, por el término de cinco (5) días.
2. ORDENAR, vencido el término aludido, reingresar el expediente a fin de emitir la decisión que corresponda.
3. COMUNÍQUESE esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

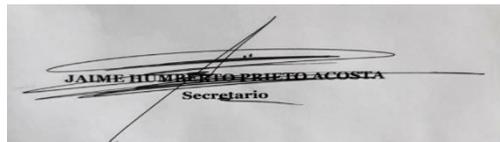


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUIICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de reducción de cuota alimentaria, presentada por apoderado amparador de pobre. Se radica al tomo VIII- Folio 172 Nr.75 253724089001-2022-00146-00 y número interno 75-2022. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 75-2022. Alimentos Fijación definitiva de cuota

Código: 253724089001-2021-00146-00

Demandante: JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA ,

Demandada: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, en representación de los menores
J.A.M.C., R.F.M.C. y Y.E.M.C.

Auto Interlocutorio Civil No. 158-2022

En virtud del informe que precede, como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos legales, con sustento en los arts. 390 y ss. del C.G.P., se RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de disminución de cuota alimentaria presentada, por conducto de apoderado amparador de pobre, por JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA, en contra de HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, como representante legal de los menores J.A.M.C., R.F.M.C. y Y.E.M.C. (por sus iniciales).
2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite verbal sumario consagrado en los art. 390 y ss. del C.G. del P.
3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, en armonía con la ley 2213 de 2022, art. 8°, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda.
4. RECONOCER personería para actuar, como apoderado del demandante, al Dr. LUIS GUALBERTO SOLORZA GONZALEZ, C.C. 17025130 y T.P. No. 7.153 del C.S. de la Judicatura.
5. COMUNICAR este proveído a la parte demandante y al representante del Ministerio Público, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda EN TIEMPO. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 073-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00143-00
Demandante: BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN
Demandado: Her. Ind. MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA y OTROS

Sustanciación civil No.509-2022

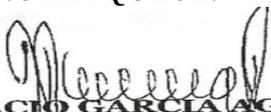
En virtud del informe anterior, verificado que la demanda no fue subsanada en la forma indicada en el proveído inadmisorio, acorde con el artículo 90 del C.G. del P., procede su rechazo.

En efecto, si bien es cierto se dio cumplimiento parcial al auto aludido, la demanda no fue adicionada ni en cuanto a los hechos ni respecto a las pretensiones, lo que implicaba enumerar los nuevos hechos y las nuevas pretensiones o, en su defecto, indicar el nuevo texto de aquellos y estas, si de lo que se trataba era de corregirlos, considerando las falencias que dieron lugar a la inadmisión del libelo; adicionalmente, el nuevo poder allegado no especifica la clase de prescripción que se invoca.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato digital, por subsanación deficiente.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), noviembre 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial presentado por apoderada demandante. Sírvase proveer.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 066-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00131-00

Demandante: CONSTANZA JAQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ

Demandado: Her. Ind. ANA BERTHA CLEMENTINA LEÓN y OTROS

Interlocutorio civil Nr. 159-2022

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora deviene procedente, pues por error involuntario se incurrió en yerro y omisión, con sustento en lo normado en los arts. 285 y 286 del CGP, se DISPONE :

1.- CORREGIR el auto admisorio de la demanda, expedido el 20 de octubre de 2022, así:

“2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.”

“6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de diez (10) días, a voces del inciso 5° del artículo 391 del CGP.”

2. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda, expedido el 20 de octubre de 2022, así:

“12. ORDENAR la notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de los causantes ANA BERTHA CLEMENTINA LEON De RODRIGUEZ y PABLO HERACLIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, señores RITA RODRIGUEZ DE BELTRAN, PABLO EDGAR RODRIGUEZ LEÓN y FADY MARISOL, NUBIA AMINTA EDIDT y NANCY NAYIBE **ACOSTA RODRIGUEZ**, los dos primeros como herederos directos y los últimos como herederos por representación de **HELDA NOEMI RODRIGUEZ LEON**. Para el efecto, obsérvese los presupuestos de los artículos 291 y siguientes del CGP.

3.- MANTENER, en lo demás, incólume lo decidido en el mencionado numeral y proveído.

4. RECONOCER personería a la abogada NICOLE PAOLA GARCIA OSORIO, CC. 1.033.807.283 y T.P. No. 384.894 del C.S. de la J., quien se encuentra habilitada para ejercer la profesión, según consulta realizada a la página Web Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (Certificado de Vigencia N.: 673659), como apoderada de la demandante, conforme la sustitución del mandato allegada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales, advirtiendo lo previsto en el último inciso del artículo 285 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ